

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 11 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección 5.ª—Beneficencia

Núm. 141

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me comunica lo siguiente:

«Vista la comunicación de esa Junta provincial de Beneficencia elevando á este Ministerio la consulta que le ha hecho el Patronato del Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, relativa á quien deba abonar el precio de la alimentación medicamentosa y asistencia facultativa suministrados á la persona que ingrese en el Establecimiento por accidentes del trabajo:

Resultando que en 29 de Agosto último el Patrono Administrador del referido Hospital dirigió escrito á esa Junta provincial de Beneficencia exponiendo que entre las cláusulas fundacionales de aquella institución de Beneficencia particular hay una en que el fundador dice expresamente: «Los bienes raíces que dejo se

convertirán en mantener un Hospital que desde ahora para entonces fundo en dicha villa de Rute, para que los pobres vecinos de dicha villa gocen del beneficio posible en las enfermedades curables que padezcan», y consultando á la vez en el referido escrito si una persona declarada pobre que ingrese en el Establecimiento por accidente del trabajo debe abonar el importe de la alimentación y medicamentos que necesite durante su curación, puesto que por la ley percibe del patrono á quien servía una cantidad mayor ó menor, según la clase de trabajo que ejecutaba al ocurrirle el accidente; en caso afirmativo si es al patrono á quien debe dirigirse la reclamación ó al Juzgado; y si teniendo asignado un sueldo por el Establecimiento, debe percibir honorarios del accidentado el médico que le asista:

Resultando que esa Junta de Beneficencia, en sesión celebrada en 31 de Agosto próximo pasado, acordó elevar á este Ministerio la consulta de Patronato, informándola en sentido afirmativo y fundada en lo que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo;

Considerando que con arreglo al párrafo segundo número tercero del artículo cuarto de la expresada ley, el patrono se halla obligado á facilitar asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo ó se declare por dictámen facultativo su incapacidad absoluta ó relativa para el mismo y no requiera la referida asistencia, la cual se hará bajo la dirección de facultativos designados por el patrono, y en su virtud, no es del obrero accidentado que percibe una indemnización del pa-

trono, sino de este de quien, en todo caso, el Establecimiento benéfico debe percibir el importe del suministro de alimentos y medicinas necesarios para la curación de aquél:

Considerando que dados los términos en que se halla redactada la cláusula fundacional del Hospital de Alfonso de Castro, de Rute, es evidente que tal institución no se halla establecida para socorrer accidentes del trabajo, y si bien es cierto que el hacerlo no solo no repugna á su índole y naturaleza sino que debe estimularse y fomentarse, no lo es menos que semejante extensión de sus piadosos fines no debe ser á costa y en perjuicio de su peculiar objeto, por lo que en casos como el presente, es de justicia estricta reconocer al dicho Hospital el derecho que tiene á ser indemnizado completamente de los gastos que con el indicado motivo se le hubiera ocasionado:

Considerando que siendo obligación del patrono atender á la curación del obrero accidentado, no puede menos de estimarse que le corresponde satisfacer tales gastos, pues de lo contrario se seguiría el incumplimiento por el patrono de una obligación que le impone la ley con menoscabo cierto de los intereses benéficos á que debe atender la institución que presta asistencia al accidentado:

Considerando que según el artículo 16, párrafo segundo del Reglamento de 28 de Julio de 1900, si el patrono no hiciera la designación de facultativos, se entenderá que los que asistan al lesionado tienen implícitamente la representación de aquél, por lo que no habiéndose en el caso presente hecho la designación se ha de estimar que los que asistieron al lesionado tienen la representación del patrono para todos los efectos legales:

Considerando que uno de estos efectos es el de percibir honorarios de las personas que utilizan sus servicios profesionales y siendo un supuesto legal, no susceptible de contradicción, que los que prestaron asistencia en el caso consultado se entienden nombrados de conformidad por el operario accidentado y por el patrono, es indudable que á este incumbe satisfacer dichos honorarios, sin que pueda impedir esta legítima consecuencia el hecho de disfrutar un sueldo satisfecho por el Establecimiento donde se asistió al lesionado, toda vez que esta retribución es congruente con el servicio especial y permanente que dichos facultativos han de prestar por razón de sus nombramientos y contratos, pero no con el caso excepcional de que se empleen sus aptitudes en objeto distinto del que les está asignado, y por ello la persona que la ley estima que utilizó sus servicios debe satisfacer los honorarios que por ello hubiesen devengado:

Considerando con respecto al procedimiento que debe emplearse para hacer efectiva la reclamación el Hospital de Alfonso de Castro, que la ley de 30 de Enero de 1900 comprende un conjunto de relaciones de derecho exigibles dentro del procedimiento especial consignado en su artículo 14, por lo que si no estuviese ejecutoriado el fallo que se hubiese dictado en el caso que motiva la consulta, se deberá dirigir la reclamación contra el patrono en los trámites de ejecución de la sentencia, convenientemente liquidada y como una de tantas responsabilidades impuestas de un modo explícito ó implícito por la ejecutoria:

Considerando que en el caso de que esto no sea posible debe entablarse el jui-

cio ordinario que corresponda á la cuantía de la reclamación, y siendo para ello necesaria la autorización correspondiente de este Ministerio por razón del ejercicio del Protectorado, es vista la procedencia de conceder la expresada autorización;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Administración y con lo informado por el Abogado del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que el Hospital de Alfonso de Castro, en Rute, tiene derecho á reclamar del patrono, en el caso de la presente consulta, el importe de los alimentos, medicinas, honorarios de asistencia facultativa y demás gastos que se hubieren originado como consecuencia del accidente del trabajo que motiva esta resolución.

2.º Que se liquiden convenientemente los expresados conceptos, y acompañadas de la justificación documental necesaria se reclame su pago de la persona responsable en la ejecución de la sentencia que se hubiere dictado en el juicio á que dió lugar el accidente.

3.º Que si el fallo dictado en dicho juicio estuviese completamente ejecutoriado, se invite á la persona responsable al pago del importe de la obligación expresada, señalándole el plazo de ocho días para que dé la contestación adecuada.

4.º Que si transcurriese dicho plazo sin contestación del responsable ó esta fuera negativa, se promueva por el Patronato del Hospital el juicio ordinario correspondiente para reclamar el cumplimiento de la obligación de que se trata.

5.º Que para todo lo expuesto, y en lo que fuese menester, se entienda concedida á dicho Patronato la autorización necesaria del Protectorado para comparecer en juicio y litigar en nombre de la fundación.

6.º Que la representación ante los Tribunales de la institución la lleve Procurador nombrado por esa Junta provincial de Beneficencia, á tenor de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 14 de la Instrucción.

7.º Que la dirección del asunto se confiera á un Abogado de Beneficencia, y si no lo hubiese en el lugar donde radiquen las actuaciones judiciales, se propongan por esa Junta provincial dos cuando menos en quienes pueda recaer el oportuno nombramiento por este Ministerio, y caso de no existir en número suficiente con las condiciones prevenidas por el artículo 27 de la Instrucción, se completará la propuesta con aquellos que más se aproximen á los expresados requisitos; y

8.º Que se publique la presente resolución para que pueda servir de norma en los casos análogos que ocurran.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1911.—A. Barroso.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 8.º de esta soberana disposición, á fin de que lo en ella establecido sirva de norma en casos análogos á todos los Patronos de Hospitales

de Beneficencia particular de esta provincia.

Córdoba 9 de Enero de 1912.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Circular núm. 142

A los efectos que determina el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 29 de Mayo de 1910, se convoca por el presente anuncio, únicamente á los Maestros que reuniendo las condiciones legales deseen figurar en la lista de aspirantes que ha de formarse para los nombramientos de los que en concepto de interinos han de servir las escuelas públicas de niños vacantes en esta provincia.

Los aspirantes, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, dirigirán sus solicitudes á esta Junta de mi presidencia, acompañando á ellas los documentos siguientes:

Los que se encuentran desempeñando escuela pública bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios, fechada dentro del plazo citado, y la partida de nacimiento legalizada.

Los que actualmente no sirvan destinos unirán á los anteriores documentos la certificación de Penales; y

Los que no hayan desempeñado escuelas públicas deberán acompañar el certificado de capacidad, estudio y méritos que preceptúa el artículo 28 del mencionado Real decreto.

Serán excluidos de la referida lista los que dentro del plazo fijado no presenten completa su documentación.

Córdoba 9 de Enero de 1912.—El Gobernador-Presidente, Fidel Gurrea.—El Secretario, Vicente Narbona.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 143

Número del expediente 6.942

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «Cerro Mosico», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje que llaman Cerro Mosico, lindante por todos vientos con terreno franco propiedad de los herederos de don Angel Pedraza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Enero de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el costado O. de un pozo antiguo rellenado hasta un metro de la superficie, situado en la cúspide del Cerro Mosico; desde dicho punto en dirección próxi-

mamente N. magnético 10º E. se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; de primera E. 10º S. 300 y segunda; de segunda S. 10º O. 200 y tercera; de tercera O. 10º N. 600 y cuarta, de cuarta N. 10º E. 200 y quinta, y de quinta E. 10º S. 300 á primera, para cerrar el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Administración de Contribuciones

Núm. 123

Inspección.—Personal

La Dirección general de Contribuciones, en orden fecha 3 del actual, ha designado á los oficiales de la Administración de Contribuciones de esta provincia don Francisco Reinot y don Manuel de la Rosa, para el servicio de la inspección del tributo á cargo de la citada dependencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten á los referidos funcionarios los auxilios que procedan para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 8 de Enero de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ramón E. Lozada.

Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba

Núm. 146

Anuncio PESCA FLUVIAL

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, aprobado en 7 de Julio de 1911, en lo sucesivo corresponderá expedir las licencias administrativas para la ejecución de la pesca al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, que tiene sus oficinas en Sevilla, calle Miguel del Cid, núm. 63.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos tengan interés en esta industria, á los efectos oportunos.

Sevilla 9 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, Antonio Esquivias.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 106

En sesión celebrada en el día de hoy ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad en la siguiente forma:

Presidente, el Juez municipal.

Vicepresidente, Concejal don Miguel Navarro y Navarro.

Suplente de este como Vocal y por el mismo concepto de Concejal, don Juan Estrada y Velasco.

Vocal como militar retirado, don Juan Miguel Lara Moreno.

Suplente como ex Juez municipal, don Pedro Castro León.

Vocales por concepto de territorial, don Mariano Bartivas Canalejo y don Germán Castro Velasco.

Suplentes respectivos, don Emilio López Obrero Arellano y don Pedro Díaz Mellado.

Vocales por concepto de industrial, don Manuel Soriano Olalla y don Juan Antonio Palacios Rojas.

Suplentes respectivos, don Antonio Tamajón Urbano y don Cayetano Aldana Tubino.

Secretario, don Juan de Dios Villaseñor Criado.

Suplente, don Francisco Lara Benítez.

Bujalance 4 de Enero de 1912.—El Juez municipal, Presidente, Juan Antonio González de Canales.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 102

Lista de los Jurados del partido judicial de Lucena que han de comparecer ante esta Audiencia el día 26 de Marzo próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado por el delito de robo contra Francisco Maldonado y tres más:

Cabezas de familia.

- D. Bernardo Avila Leiva
- » José Ariño Hierro
- » José María Bujalance Jiménez
- » José Serrano Rivera
- » Francisco Contreras López
- » Francisco Espino Ruiz Canela
- » Pedro Fuentes Jiménez
- » Antonio Fernandez Chacón
- » Antonio Fernandez Burgos
- » Pedro García Estrada
- » Juan Chacón Jiménez
- » Miguel Lara Pelaez
- » José María Lavela Carmona
- » Antonio Muñoz Salgués
- » José Muñoz Rodríguez
- » Antonio Orellana Rodríguez
- » Cristóbal Barrera Ruiz
- » Pedro González Jiménez
- » Cristóbal Muñoz Sánchez
- » Francisco Reina Arrabal

Capacidades.

- D. Pedro Blancas Medina
 - » Juan Bujalance Romero
 - » Manuel Casas García
 - » Antonio Cabrera Alaminos
 - » Antonio Chacón Valdecañas
 - » Pedro Antonio Lara Alhama
 - » Alejandro Moreno Cañete
 - » Rafael de Porras Rodríguez
 - » Manuel Ruiz Onieva
 - » Ignacio Valdelomar Cabrera
 - » Manuel Valdecañas Solis
 - » Bartolomé Hurtado Ruiz
 - » Juan Prieto Moreno
 - » Cristóbal Ruiz Ruiz
 - » Rafael Sanchez Aragón
 - » Antonio García Molina
- Supernumerarios.—Cabezas de familia.
- D. Rafael Fernandez Ruiz
 - » Antonio Martínez Cantero

D. Fernando González Molina
 > Jesús Fernández Parras
 Capacidades.
 D. Juan José Salcedo Montero
 > Manuel Serrano González

Córdoba 7 de Enero de 1912.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, José Muñoz Bocanegra.

Núm. 139

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Posadas que han de comparecer en esta Audiencia los días 5, 6, 7, 8 y 9 de Febrero próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Juan Fernández y otro por robo, Fernando García por robo, Victoriano Campos por robo, Francisco Martínez por tentativa de violación y Daniel Casas y otro por robo:

Cabezas de familia

D. Joaquín Alvarez Castilla
 > Antonio Nátera Junquera
 > Diego Soldevilla Sánchez
 > José Hens Doblas
 > Miguel Sánchez Comerut
 > Telesforo Bogas Fajardo
 > Francisco Carrillo Rueda
 > Juan Serrano Lozano
 > Enrique Fernandez Alonso
 > Luis Blanco Angulo
 > Antonio José Escribano Ruiz
 > Pedro Guzmán Almenara
 > José Nieto García
 > Francisco Arrabal Villalba
 > José Camacho López
 > Antonio Franco del Río
 > Rafael Julio Jiménez Díaz
 > José Garrido de la Vega
 > Juan Mateo Herrera Toscano
 > José Luján Angulo

Capacidades

D. José María Fernández Falder
 > Francisco Nieto Cordobés
 > Joaquín Clérico Medel
 > Juan Hens Pulido
 > Francisco Pérez de Mena
 > Manuel Díaz Fuentes
 > Leovigildo Barrios Pérez
 > José Hernández Priego
 > Salvador Junguito Doblas
 > Manuel Ruiz López
 > José Martínez Ugar
 > Juan Serrano Franco
 > Antonio Uceda Huelva
 > Enrique Villalba de Jesús
 > Eduardo Villamor Lizama
 > Luis Soldevilla Guerrero

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Bernardo López Salguero
 > Fernando Naval Garzón
 > José Guzmán Sánchez de Toro
 > Rafael Pérez de Castro

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
 > Eduardo Ezquiver Caballero
 Córdoba 9 de Enero de 1912.—José Martínez.—V.º B.º: Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 126

Don Claudio Sánchez González, Abogado y Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que la Corporación que me honro en presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó anular los remates provisionales de los arbitrios so-

bre uso obligatorio de pesas y medidas de esta ciudad, su término municipal y aldea de Zapateros; el de los puestos en la vía pública, plaza de Abastos y local de Pescadería, y el de despojos de reses sacrificadas en el matadero público, y sacarlos nuevamente á la subasta por término de un año, que finalizará el 31 de Diciembre del año actual, por los tipos: el primero de diecisiete mil pesetas; el segundo por siete mil quinientas, y el tercero en siete mil, bajo las condiciones que aparecen en los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría municipal, con las modificaciones en ellos introducidas por el acuerdo referido, y cuyos remates tendrán lugar al día siguiente del que haga quince de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á las horas: el primero de once á doce; el segundo de las trece á las catorce, y el tercero de las quince á las dieciseis; siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores formulen sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en el papel correspondiente, y con sujeción al modelo que á continuación se detalla, acompañando resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta y su cédula personal del año corriente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, y con cédula personal (clase y número) que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho á percibir el arbitrio de en esta ciudad, ofrece por que se le adjudique el remate la cantidad de pesetas (con letra la cantidad) por un año.

Aguilar nueve de Enero de mil novecientos doce.—Claudio Sánchez.—Por su mandado, El Secretario, Antonio Moreno.

SANTA EUFEMIA

Núm. 130

Don Francisco Castillo Perez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado fijar en tres el número de secciones en que se ha de dividir este Municipio para el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal del presente año, habiéndose asignado á cada una de dichas secciones las calles siguientes:

Sección primera

Comprende las calles Toledo, Iglesia, Real y Sevilla.

Sección segunda

Comprende las calles Salvador, Escabias, Arco y Córdoba.

Sección tercera

Comprende las calles Llana, Peñalta, Muralla y Plaza.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal vigente, se hace saber al público por medio de este edicto, con el fin de que puedan producirse, en el término de ocho días, las reclamaciones oportunas.

Santa Eufemia 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Castillo.—El Secretario, Emilio Bejarano.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 133

Lista electoral de compromisarios para la de Senadores que ha de regir en el presente año:

Señores Concejales

D. Matías Moreno Blanco
 José Antonio Fernandez Moreno
 Juan Blanco Fernandez
 Francisco Garcia Pedraza
 Dionisio Pedraza Diaz
 Antonio Celestino Rico
 José Rico Rojas
 Pablo Bermudo Torralbo
 Juan Blanco Moreno
 Antonio Félix Herrero Moreno
 Fernando Sepúlveda Herruzo
 Juan Antonio Ruiz Fernández
 Isidro Diaz Rubio
 Francisco Cepas Copado
 Alfonso Valverde y Valverde
 Rafael Gañán Grande
 Pedro Blanco Moreno

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Cayetano Martos Herruzo	1931	33
Matías Herruzo Moreno	1762	24
José Muñoz Barrón	1202	50
Pedro Díaz Illescas	1181	27
Juan José Ruiz Calventos	928	99
Juan Antonio Delgado Madueño	784	52
Esteban Rodríguez Silva	752	67
Francisco Bautista Gutiérrez Copado	736	61
Francisco Ayllón Herruzo	643	78
Martín Moreno Calero	601	49
Juan Manuel Pedraza Buenestado	596	65
Pedro Luis Cámara Pozo	573	42
Bartolomé Moreno Calero	559	29
Gregorio Cámara Pozo	555	79
Miguel Fernández Buenestado	550	30
Andrés Torrico Peralbo	520	60
Juan Rafael Blanco Garcia	494	46
José Antonio Moreno y Moreno	493	83
Juan Lucio Fernández Buenestado	459	62
Alfonso Romero Torralbo	449	08
Francisco Fernández Buenestado	414	70
Baltasar Torrico Peralbo	407	53
Bartolomé Mohedano Montoro	399	55
José Rojas Medina	398	05
Juan Julián Fernández Moreno	396	86
Cayetano Herruzo Moreno	390	98
Juan Martos Moreno	388	30
Bernardo Valero Moreno	377	45
Andrés Martos Peralbo	368	81
Francisco Serrano Muñoz	356	72
Pedro Rodriguez Díaz	343	54
José Cañuelo Sánchez	313	68
José Julio Martos Pedraza	305	86
Salvador Blanco Mohedano	300	88
Miguel Blanco Moreno	300	35
Martín Sánchez y Sánchez	292	18
Antonio Illescas Romero	283	82
Francisco Coletto Torres	270	44
Avelino Doctor Romero	259	50
Bartolomé Cazalilla Lara	257	10
Manuel Garcia Pedraza	250	27
Pedro Cano López	248	49
Francisco Cano López	239	87
Antonio Torralbo Gutiérrez	239	54
Bernardo Moreno Blanco	238	20
Sebastián Cazalilla Lara	237	60

D. Juan Delgado Rael	237	60
Tomás Morales Medina	237	60
Juan Nieves Calero Torralbo	234	81
Juan Gutiérrez Copado	234	18
Bartolomé Sánchez Moreno	221	89
Francisco Elías Toril Pizarro	218	29
Bartolomé Espejo Castro	216	73
Juan Coletto y Coletto	215	83
Pedro L. Diaz Buenestado	215	16
Antonio Olivares Pérez	214	80
José Ramirez Morales	214	80
Bernardo Sánchez Moreno	209	03
Francisco Carbonero Agenjo	206	78
Blas Mohedano Montoro	205	28
Miguel Torralbo y Torralbo	203	01
Antonio Blanco Mohedano	199	95
Antonio Torralbo Moreno	194	61
Juan Higuera Medina	190	82
Pedro Silva Coletto	189	79
Pedro Gómez Torralbo	178	85
Juan López Camacho	165	38
Agustín Escudero Pedraza	161	10

Villanueva de Córdoba 1 de Enero de 1912.—El Secretario, Juan Ocaña.—Visto bueno: El Alcalde, Matías Moreno.

LUQUE

Núm. 132

Lista nominal de los señores del Ayuntamiento de esta villa y mayores contribuyentes vecinos de la localidad con derecho á elegir compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Francisco Galisteo Jiménez
 Juan Castro Jiménez
 Agustín Ortiz Molina
 Manuel Rodriguez Jurado
 Antonio Jiménez Ortiz
 José López Jimenez
 Antonio José Luque Barba
 Eloy Fernandez Mariscal
 Agapito Fraile Ocaña
 Eloy Jiménez Mediavilla
 Antonio Lopez Pontanilla
 José María Cordón Marzo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Luis Fernandez Mariscal	2009	25
Joaquín Carrillo Mellado	541	27
José Porras Lopez	466	14
Francisco Carrillo Ordóñez	419	70
Ezequiel Fernandez Bautista	406	93
José Villarreal Serrano	401	86
Luis Fernandez Trujillo	385	42
Eduardo Burgos Serrano	382	51
Nicolás Jiménez Montealar	296	64
Antonio Porras Lopez	253	78
Juan Manuel López Bravo	245	19
Timoteo Bravo Carrillo	224	83
Agustín Ortiz Pérez	215	25
Francisco Paula Arrebola Carrillo	212	27
Antonio Lopez de la Torre	192	28
Antonio Fuentes Moyano	191	85
José Lino Pérez Lopez	187	35
Arturo Galisteo Pino	177	60
Francisco P. Mansilla Carrillo	160	56
Francisco León Lopez	157	24
Rafael Porras López	151	69
Francisco Garcia Olmedo	143	36
Santiago Bravo Luque	138	18
Manuel Luque Arrebola	137	41
Zoilo Molina Jiménez	135	05
Antonio Tienda Pérez	131	66
Antonio Castro Jiménez	131	14
Juan Arcos León	129	20
José Jimenez y Jimenez	126	50

D. Cristóbal Cañete Marín	125 87
Federico Carrillo Alcaraz	124 44
Francisco P. Pérez Lopez	122 64
José Castro Bravo	119 04
Juan Lopez Ortiz	117 40
Diego Jiménez Luque	115 62
Francisco Bravo Luque	115 60
Agustín Bravo Castro	114 81
Francisco Baena Bravo	112 01
Gregorio Carrillo Carrillo	107 37
Valerio Jimenez García	107 20
José Calvo León	104 94
Agustín Fuentes Moyano	99 78
Antonio José Arrebola Carrillo	99 59
Ramón Rodríguez Pérez	96 99
José Cañete Ortiz	96 58
José Luque Gutiérrez	95 08
Antonio Castro Molina	93 74
Fermín Serrano Molina	86 25

Luque 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Francisco Galisteo.—El Secretario, Manuel de Castro.

OBEJO

Núm. 160

Lista de los electores de compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Antonio Barrios Coslado
Antonio Guerrero Escribano
Juan Molina Barrios
I. Daniel Padilla Lozano
Benito Pedrajas Barrios
Antonio Garcia Castro
Ildefonso Gonzalez Padilla
Miguel Torres García
Liborio Redondo Molinero

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Rubio Herruzo	860 78
Francisco Lopez Molina	380 22
Juan Fernandez Rubio	343 67
Francisco María Luque Perales	303 15
Juan Leon Galan Moreno	250 56
Juan Pedro Salas Lopez	249 86
José Puerto Lopez	212 58
José Ruiz Garrido	208 29
Francisco Molero Moreno	206 40
Joaquín Olivares Barrios	198 50
Santiago Ulla Focifios	180
Sebastian Pedrajas Luna	173 32
Pedro Pedrajas Barrios	163 21
Pedro Barrios Ruiz (mayor)	158 42
Juan Caballero Perales	156 36
Juan Lopez Molina	155 47
Diego Savariego Estrada	139 91
Pedro Ruiz Fernandez	227 18
Teófilo Olivares Barrios	114 52
Angel Lozano Morillo	113 17
Antonio Rubio Izquierdo	111 60
Cándido Savariego Rodriguez	109 15
Francisco Barrios Barrios	105 72
Ambrosio Redondo Lopez	105 51
Francisco José Vaquero Gonzalez	100 73
Virginio Cano Savariego	99 27
José Lopez Molina	99 20
Pedro Angel Ortega Garcia	97 65
Francisco Maria Fernandez	
Prior	97 15
Juan Duval Rubio (mayor)	95 06
Nemesio Salas Ruiz	94 70
Teribio Olivares Barrios	81 17
José Garcia Romero	78 60
Miguel Castro Saez	72 73

D. Félix García Sanz	72
José Romero Torralbo	67 67

Obejo 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Antonio Barrios.—El Secretario, Joaquin Olivares.

PRIEGO

Núm. 138

Relación de los electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en este Municipio en el año que empieza y que se forma de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Pedro Candil Palomeque
Juan Bufill Torres
José Joaquín Ramírez Roca
Carlos Aguilera Giménez
José Madrid Linares
Luis Ruiz Santaella
José Entrena Lozano
Emilio Jurado Ocampo
Rafael Serrano Torres
Antonio Gamiz Caliz
Santiago Jurado Ramirez
Manuel Nuñez Reina
Antonio Serrano y Serrano
Ramon Gomez Montoro
José Aguilera Gimenez
Antonio Gonzalez Martinez
Rogelio Serrano Lopez
Rafael Arriero Sanchez
Manuel Serrano Torres
Juan Camacho Serrano
Santiago Tofé Lázaro

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. José Luis Castilla Ruiz	4979 68
Carlos Valverde Lopez	4840 01
Pablo Luque Serrano	4338 43
José María Ruiz Torres	2169 24
Manuel Matilla Luque	2034 40
Rafael Molina Sanchez	1725 90
Joaquín Aguilera Gimenez	1154 75
José Gamiz Caliz	1081 38
Jerónimo Molina Sanchez	1067 72
José Tomás Serrano Moreno	1057 32
Alfredo Calvo Lozano	1037 86
Juan Rafael Forcada Hinojosa	820 50
Antonio José Luque Serrano	790 55
Emilio Bufill Galán	732 07
Narciso Arjona Lopez	731 20
Trinidad Linares Martos	636 83
Cristobal Gamiz Caliz	632 45
Anselmo Ruiz Torres	601 38
Andrés Galisteo Pérez	558 23
Francisco Nuñez Martinez	546 45
Francisco Arjona Cobo	543 78
Rafael Carrillo Vilchez	524 48
Antonio Arjona y Arjona	510 93
José Serrano Ramos	476 43
José Navajas Molina	467 35
Santiago Serrano Ruiz	456 08
Francisco Guardia Gonzalez	452 57
José Pedrajas Rueda	426 55
Francisco Alguacil Alcaide	421 80
Antonio Ruiz Ceballos	410 45
Rafael Entrena Rico	395 23
José Ortiz Gonzalez	370 77
Francisco Carrillo Gamiz	366 17
Antonio Luque Muñoz	357
José María Fernandez Cobo	341 90
Antonio Paez Mengibar	338 30
José María Valera Ruiz	328 47
José María Palomar Caracuel	324
Juan Gamiz Calvo	310 54
Antonio Alguacil Romero	306 24

D. Agustín Serrano y Serrano	304 66
Jerónimo Sanchez Lopez de Ayora	300 60
Tomás Alvarez Nuñez	280
Manuel Pelaez Deza	278 40
Miguel Ortega Garzon	271 35
Antonio Roldan Escobar	271 27
Francisco Serrano Muñoz	266 84
Rafael Ortiz Fernandez	266 41
Eusebio Castillo Bueno	261 50
Domingo Ruiz Montoro	259 54
José Serrano y Serrano	256 74
Diego García Marmol	252
Julián Valverde Perez	251 75
Rafael Cobo Urbano	247 91
Librado Carrillo Trujillo	247 83
José Cañizares Calderon	243 28
Laureano Cano Ramirez	222 34
Francisco Moyano Mayor	216 16
Dámaso Ortiz Luque	207 57
Eusebio Camacho Carrillo	198 27
Alfonso Gomez Gimenez	197 42
Juan Callava Fernandez	196 54
Antonio Ruiz Amores	194 69
Francisco Sanchez Alcalá	194 33
José Ortiz Rodriguez	194 30
Bonoso Luque Quintero	181 43
Francisco Gamiz Calvo	179 70
Antonio Lort Gutierrez	175 59
Pablo Ortiz Luque	173 95
Eduardo Serrano Torres	172 69
Alfredo Nuñez Reina	172 02
José María Torres Carrillo	171 40
José Molina Castilla	169
Manuel Gomez Serrano	168 72
Mariano Redondo Martin	166 32
Adriano Portales Ortega	162 14
Manuel Aguilera Puerto	161 42
Daniel Muñoz Ruiz	160 80
Agustín Sanchez Pedraza	158 40
José Herbias Ferrer	158 40
Blas Ortiz Luque	157 53
Juan de Dios Mérida Ruiz	156 80
Manuel Ruiz Berruecos	152 78
Enrique Perez Luque	151 58

Priego primero de Enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Pedro Candil.—El Secretario accidental, Antonio Moreno Caliz.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 112

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Pedro Trujillo Mármol, apodado Madriles, hijo de Francisco y de Beatriz Nazarena, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Encinas Reales, de regular estatura, pelo castaño, ojos azulados, nariz y boca regular, color moreno y sano, sin barba ni bigote, y viste sombrero de ala de color, chaqueta color café, chaleco oscuro de paño, pantalón de pana, botas blancas y camisa blanca, y cuyo actual paradero se ignora, para notificarle el auto de terminación y citarle y emplazarle

en el sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Lucena á treinta de Diciembre de mil novecientos once.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

AGUILAR

Núm. 115

Don José del Castillo Fernández Abango, Juez municipal en funciones del de instrucción por usar de licencia el propietario.

A virtud de providencia dictada por el señor Juez del partido, de esta fecha, por ante mí, en sumario por hurto de aceitunas, en el que se ha acordado citar á Francisco Durán Benjumeda, vecino de Herrera, y cuyo actual paradero se ignora, por término de diez días, para que comparezca á declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar Enero ocho mil novecientos doce.—José del Castillo.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 113

ROMERO ZAMORA José; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de una burra.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Bruallo Laportilla, 6